## ESCRITURA NUMERO 16,147 DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE --- En la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, República Mexicana, a los 10 diez días del mes de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, Yo Licenciado ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN, Titular de la Notaria Pública número 25 veinticinco, ubicada en Calle Madero número 320-9 trescientos veinte, guion nueve, Zona Centro, en legal ejercicio de mi Profesión en este Partido Judicial.-------- EL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA que ante mí otorgan:-------- 1.- El señor JOSE PLASCENCIA AGUILERA también conocido como JOSE PLASENCIA AGUILERA, como DEUDOR y GARANTE HIPOTECARIO. --- 2.- Las señoras FELICITAS ORTIZ ESPARZA Y MARIA LUISA PLASCENCIA ORTIZ, como DEUDORAS, AVALES Y/O OBLIGADAS SOLIDARIAS. --- 3.- El señor RAMIRO CAMPOS SAINEZ, como "ACREEDOR". --------- De conformidad con los siguientes: ----------- A N T E C E D E N T E S --------- I.- Manifiestan los CC. JOSE PLASCENCIA AGUILERA también conocido como JOSE PLASENCIA AGUILERA, FELICITAS ORTIZ ESPARZA Y MARIA LUISA PLASCENCIA ORTIZ, que han recibido préstamos de dinero de parte del señor RAMIRO CAMPOS SAINEZ, por lo que a la fecha le adeudan la cantidad de \$748,800.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), --------- II.- Que el Señor JOSE PLASCENCIA AGUILERA también conocido como JOSE PLASENCIA AGUILERA es legítimo propietario de los siguientes inmuebles: ------A.- FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 305 TRESCIENTOS CINCO DE LA CALLE PERU AHORA REPUBLICA DE PERU, MANZANA 66 SESENTA Y SEIS DE LA COLONIA BELLAVISTA DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO CON UNA SUPERFICIE DE 165.00 M2., CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: -----SEGÚN ESCRITURAS: EN 6.00 SEIS METROS DE FRENTE Y CONTRAFRENTE POR 27.50 VEINTISIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS DE FONDO Y LINDA **AL NORTE**, CON PROPIEDAD DEL COMPRADOR, **AL SUR**, CON PROPIEDAD DE EUSTOLIA TORRES, AL ORIENTE, CON CALLE DE SU UBICACIÓN Y AL PONIENTE, CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE MARIA JOSEFA GONZALEZ.-------- ANTECEDENTE DE PROPIEDAD. ------- El inmueble antes descrito lo adquirió el señor JOSE PLASCENCIA AGUILERA también conocido como JOSE PLASENCIA AGUILERA, mediante Escritura Pública número 14,002 catorce mil dos, de fecha 13 trece de Agosto del año 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Ávila Pérez, entonces Notario Público número 39 treinta y nueve de León, Guanajuato.-------- SU REGISTRO: Bajo el Folio Real número "R20\*27014", de fecha 02 dos de Octubre del año 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, Solicitud "571033", en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de León, Guanajuato.-----B.- FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 307 TRESCIENTOS SIETE DE LA CALLE PERU AHORA REPUBLICA DE PERU, MANZANA 66 SESENTA Y SEIS DE LA COLONIA BELLAVISTA DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO CON UNA SUPERFICIE DE 165.00 M2., CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:-----SEGÚN ESCRITURAS: EN 6.00 SEIS METROS DE FRENTE Y CONTRAFRENTE POR 27.50 VEINTISIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS DE FONDO Y LINDA AL NORTE, CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE MACARIO MORENO, AL SUR, CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR, AL ORIENTE, CON CALLE DE SU UBICACIÓN Y AL PONIENTE, CON PROPIEDAD DE AGUSTIN HERNANDEZ.------- El inmueble antes descrito lo adquirió el señor JOSE PLASCENCIA AGUILERA también conocido como

JOSE PLASENCIA AGUILERA, mediante Escritura Pública número 14,000 catorce mil, de fecha 13 trece de Agosto del año 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Ávila Pérez,
entonces Notario Público número 39 treinta y nueve de León, Guanajuato
novecientos ochenta y cuatro, Solicitud "571037", en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de León,
Guanajuato
III Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:
C L A U S U L A S
PRIMERA El señor JOSE PLASCENCIA AGUILERA también conocido como JOSE PLASENCIA
AGUILERA, en su carácter de "DEUDOR", y las señoras FELICITAS ORTIZ ESPARZA y MARIA
LUISA PLASCENCIA ORTIZ como DEUDORAS, AVALES Y/O OBLIGADAS SOLIDARIAS, reconocen
deber la cantidad de \$748,800.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS
00/100 MONEDA NACIONAL) al señor RAMIRO CAMPOS SAINEZ, con motivo de varios préstamos
que se le realizaron con anterioridad, los cuales se comprometen a pagar, en los términos y condiciones que se
deriven de las siguientes clausulas.
SEGUNDA "EL ACREEDOR" señor RAMIRO CAMPOS SAINEZ concede a los CC. JOSE
PLASCENCIA AGUILERA también conocido como JOSE PLASENCIA AGUILERA, FELICITAS
ORTIZ ESPARZA Y MARIA LUISA PLASCENCIA ORTIZ, en su carácter de "DEUDORES", el plazo de 3 tres años contados a partir de la firma del presente contrato, para que le paguen la cantidad que se menciona
en la cláusula que antecede, siendo la fecha de vencimiento el día 10 diez de Diciembre del año 2022 dos mil
veintidós; la cual deberá ser cubierta sin necesidad de requerimiento ni aviso previo, ni admitiendo prorroga de
ningún tipo, en el domicilio de <b>EL ACREEDOR</b> , el ubicado en Avenida Hernández Álvarez número 347-B
trescientos cuarenta y siete letra "B", interior 01 uno, de la Colonia San Juan de Dios, de esta ciudad de León,
Guanajuato
TERCERA Los CC. JOSE PLASCENCIA AGUILERA también conocido como JOSE PLASENCIA
AGUILERA, FELICITAS ORTIZ ESPARZA Y MARIA LUISA PLASCENCIA ORTIZ, en su carácter
de "DEUDORES", se obligan con "EL ACREEDOR" a realizar pagos parciales mensuales y consecutivos
los días 10 diez de cada mes, iniciando el primero el día de hoy 10 diez de Diciembre del 2019 dos mil
diecinueve, en el domicilio de "EL ACREEDOR" descrito en la cláusula que antecede, los cuales no podrán
ser, en ningún momento, menores a la cantidad de \$10,800.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100
MONEDA NACIONAL). Ambas partes acuerdan expresamente en que los primeros tres pagos parciales
mensuales no podrán ser mayores a la cantidad antes descrita, pero que, a partir del cuarto mes de vigencia, no
existirá límite en caso de que se quiera pagar una cantidad superior a la mencionada aquí
CUARTA "EL ACREEDOR" desde estos momentos otorga a la parte "DEUDORA" un beneficio
económico en caso de que "LOS DEUDORES" deseen realizar el pago del adeudo de forma previa al término
expresamente pactado
Dicho beneficio consistirá en que la parte "DEUDORA" podrá finiquitar el adeudo reconocido, con la
cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),
siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones
1 La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda
2 Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato
3 Que no haya incumplido en el pago de ninguna de las amortizaciones mensuales convenidas dentro de la
Cláusula TERCERA de este contrato
4 Las amortizaciones previamente pagadas, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse
a este beneficio.
Para el caso de que <b>LA PARTE DEUDORA</b> , no cubra oportunamente el adeudo en el plazo estipulado en
la cláusula <b>SEGUNDA</b> , o bien, incurra en el incumplimiento del mismo, se obliga a pagar a favor de EL
ACREEDOR un interés moratorio del 2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL por el tiempo
que permanezca insoluto el adeudo reconocido.
QUINTA El señor JOSE PLASCENCIA AGUILERA también conocido como JOSE PLASENCIA
AGUILERA, garantiza al "ACREEDOR" el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del
presente contrato tanto en lo que se refiere a la suerte principal, como a los intereses moratorios, gastos y costas de juicio en su casa constituyando hipoteca en Segundo lugar y Crado a fever de EL ACREEDOR: sobre
de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en <b>Segundo lugar y Grado</b> a favor de <b>EL ACREEDOR</b> ; sobre
la FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 305 TRESCIENTOS CINCO DE LA CALLE PERU AHORA
REPUBLICA DE PERU, MANZANA 66 SESENTA Y SEIS Y LA FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 307 TRESCIENTOS SIETE DE LA CALLE PERU AHORA REPUBLICA DE PERU MANZANA 66

SESENTA Y SEIS, AMBAS DE LA COLONIA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismas
que se describen en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dichas Hipotecas se otorgan en los términos
del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y
se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y
seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo
las partes contratantes que los inmuebles hipotecados garantizarán la totalidad del crédito, para el caso que no
sea suficiente el valor de los inmuebles para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta de los
inmuebles dados en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o
futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
Las garantías constituidas subsistirán integras, hasta que LA PARTE DEUDORA, cubra en su totalidad el
crédito que en esta escritura se le otorga, conviniendo ambas partes en que dichas garantías se extenderán a los
intereses caídos aun cuando excedan de 3 tres años razón de la cual deberá tomarse debida nota en el Registro
Público de la Propiedad al inscribirse esta escritura.
Las garantías constituidas mediante el presente instrumento, permanecerán vigentes y durarán todo el tiempo
que permanezca insoluto en todo o en parte el capital adeudado, sus intereses, gastos y costas y las demás
prestaciones que se deriven del presente instrumento
SEXTA "EL ACREEDOR" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del adeudo para exigir a
"LA PARTE DEUDORA" y "GARANTE HIPOTECARIA" el pago del capital, intereses moratorios, y
consecuencias legales y demás derechos y prerrogativas que se consignan en este instrumento, en los siguientes
casos:a) Si "LA PARTE DEUDORA" dejare de cubrir puntualmente una o más amortizaciones parciales
consecutivas, o bien, si dichas amortizaciones son inferiores a la cantidad descrita en la Cláusula Tercera de
este Instrumento.
b) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" hipotecare o gravare o ingresara a la
masa de un juicio denominado concurso mercantil, los inmuebles que garantizan esta operación sin previa
autorización por escrito de LA PARTE ACREEDORA o sin apegarse a las condiciones que ésta última fije
c) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" enajenara total o parcialmente los
inmuebles hipotecados o transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por la parte acreedora,
inclusive en el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo
sabedor el <b>DEUDOR</b> de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en
su contra
d) Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación que
le fuere hecho por la autoridad correspondiente.
e) Si faltare al exacto cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas
f) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace exigible anticipadamente el cumplimiento de las
obligaciones a plazo
En caso de incumplimiento de proceder judicialmente reclamando el pago de los adeudos reconocidos, por
cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por al acreedor de acuerdo con lo siguiente:
En caso de no cubrirse el total del adeudo en el plazo estipulado, dará lugar a la ejecución de las garantías
aquí constituidas, sin mediar aviso o requerimiento previo, ya que dichas obligaciones, por su naturaleza, son
del conocimiento en su detalle por las partes que intervienen a otorgar garantía de cumplimiento
SEPTIMA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a mantener
los bienes dados en garantía durante el tiempo que dure la presente obligación, al corriente en el pago del
Impuesto Predial
OCTAVA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en que
no podrán vender ni prometer en venta los bienes materia de este contrato ni tampoco hipotecarlos ni gravarlos
sin consentimiento dado por escrito de EL ACREEDOR, siendo también el incumplimiento de lo anterior
causa para exigir el pago total de la cantidad reconocida
NOVENA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en
constituirse como depositario de los inmuebles otorgados en garantía hipotecaria; sin embargo, en caso de
controversia judicial, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" conservarán el derecho que
le otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado
DECIMA Si llegada la fecha de vencimiento del presente contrato, o bien, si "LA DEUDORA" paga
totalmente al ACREEDOR el adeudo reconocido, el ACREEDOR otorgará a "LA DEUDORA" y/o "AL
GARANTE HIPOTECARIO" la liberación de gravamen de las fincas materia del presente contrato, así como
sus documentos ya mencionados en el capítulo de declaraciones
DÉCIMA PRIMERA Si EL ACREEDOR tuviere que promover Juicio para obtener el pago del Capital
y sus accesorios legales, como consecuencia de que "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE
HIPOTECARIO" no realizaron el pago del adeudo reconocido en el plazo estipulado, o bien, incurrió en
1 to plane symposium, in colon, incultive en

incumplimiento y/o causal de rescisión, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a pagarle a EL ACREEDOR, como pena convencional la cantidad de \$ 108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pena convencional, lo anterior con
independencia de los intereses moratorios que se generen en caso de impago, también e independiente a los
gastos y costas que se lleguen a generar
error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, por lo que conscientes del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato lo suscriben de total conformidad ante la presencia del suscrito Notario.
DECIMA TERCERA Los gastos que se originen con motivo del presente contrato, serán por cuenta y a
cargo de <b>EL DEUDOR</b>
las partes se someten a las leyes y Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, renunciando desde
ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran llegar a tener
CERTIFICACIONES
YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:
I De la certeza del acto.
II De no conocer a los comparecientes, quienes se identifican con sus Credenciales para Votar con
Fotografía expedidas a su favor, documentos que en copia agrego al apéndice y a quienes considero con aptitud
legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta y quienes por sus generales y bajo protesta de
decir verdad manifiestan ser.
EL SEÑOR RAMIRO CAMPOS SAINEZ, MEXICANO, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DE 1957 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, CASADO, EMPRESARIO DE INVERSIONES, CON DOMICILIO EN LA CALLE CAÑADA DEL CANTIL NUMERO 109 CIENTO NUEVE, FRACCIONAMIENTO CAÑADA DEL REFUGIO DE ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1371783767", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON REGISTRO
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CASR570128MWA, CURP CASR570128HJCMNM07
EL SEÑOR <b>JOSE PLASCENCIA AGUILERA</b> , MEXICANO, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIO DE MEXTICACAN, JALISCO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 25 VEINTICINCO DE ABRIL DE 1943 MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES, CASADO, COMERCIANTE DE HELADOS, CON DOMICILIO EN LA CALLE REPUBLICA DE PERU NUMERO 307 TRESCIENTOS SIETE, COLONIA OBRERA, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR
NÚMERO "1799035996032", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CURP PAAJ430425HJCLGS06, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PAAJ430425BK1LA SEÑORA FELICITAS ORTIZ ESPARZA, MEXICANA, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIA DE
MEXTICACAN, JALISCO Y VECINA DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 14 CATORCE DE ENERO DE 1950 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA, CASADA, DEDICADA AL HOGAR, CON DOMICILIO EN LA CALLE REPUBLICA DE PERU NUMERO 305 TRESCIENTOS CINCO, COLONIA OBRERA, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1624324347", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CURP OIEF500114MJCRSL08, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES OIEF500114QZ8
LA SEÑORA <b>MARIA LUISA PLASCENCIA ORTIZ</b> , MEXICANA, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIA DE MEXTICACAN, JALISCO Y VECINA DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 06 SEIS DE DICIEMBRE DE 1976 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, CASADA, COMERCIANTE DE HELADOS, CON
DOMICILIO EN LA CALLE REPUBLICA DE PERU NUMERO 305 TRESCIENTOS CINCO, COLONIA OBRERA, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1452141161", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CURP PAOL761206MJCLRS08, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PAOL761206PA4
III De que manifestaron encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo,
instruidos en los términos de Ley.
IV De que el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de
negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes.
AVISO DE PRIVACIDAD
Notifico a las partes que el Suscrito Notario está comprometido con la protección de los datos personales del
cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus
datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:
Confirmar su identidad, entender sus necesidades de carácter legal, otorgar seguridad y certeza jurídica al
hecho y/o acto y/o negocio jurídico que se celebra en el presente instrumento, redactar el instrumento público
de su interés, llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para la celebración y registro en su caso de
la presente escritura, brindarle asesoría y plasmar su voluntad en el presente instrumento de conformidad con
la Ley del Notariado del Estado de Guanajuato, cumplir con los requerimientos legales, reglamentarios o de
cualquier otro que le sea aplicable, verificar la información que nos proporciona

Para presentarle el servicio solicitado se requirieron de los datos y documentos que nos fueron
proporcionados por las partes
Sus datos personales se comparten para el cumplimiento de los requerimientos legales o la atención de una
orden fundada y motivada de las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones de notificación,
vigilancia y fiscalización concretamente de manera enunciativa y no limitativa con autoridades administrativas,
federales, estatales, municipales como pueden ser Secretaria de Finanzas, Estatal, Municipal. Departamentos
de catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Servicio de Administración Tributaria, así como
autoridades judiciales o administrativas locales o federales en el marco de la legislación mexicana
V Leído que fue a los comparecientes íntegramente el contenido del presente, explicado su valor y fuerza
en derecho, se manifestaron conformes, ratificando y firmando ante Mí, AUTORIZANDO
<b>DEFINITIVAMENTE</b> el presente instrumento con esta misma fecha en virtud de no causar impuesto alguno
En el presente acto se utilizaron los Folios números 26,425 veintiséis mil cuatrocientos veinticinco al 26,427
veintiséis mil cuatrocientos veintisiete DOY FE

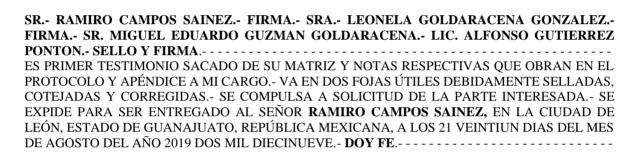
RAMIRO CAMPOS SAINEZ

JOSE PLASCENCIA AGUILERA también conocido como JOSE PLASENCIA AGUILERA

FELICITAS ORTIZ ESPARZA

MARIA LUISA PLASCENCIA ORTIZ

LIC. ALFONSO GUTIERREZ PONTON NOTARIO PUBLICO 25



LIC. ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN NOTARIO PUBLICO No. 25